



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARATER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 14 de noviembre del 2011, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural, procurando mejorar la eficiencia y calidad de la prestación de los servicios siempre teniendo todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene para salvaguardar los derechos de la comunidad universitaria en todos los ámbitos Institucionales.

Se establece el presente Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco, contienen los principios y estrategias sobre las medidas y promoción de la salud, la protección de la salud y para el cuidado de la comunidad universitaria. Asimismo, lo concerniente a la seguridad e higiene aplicable para la Integración, Funcionamiento y Organización de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se constituirán en el referente de las actividades esenciales, con el objeto de identificar la normatividad aplicable dentro de esta Casa de Estudios, para evaluar el cumplimiento de la misma, así como elaborar programas de seguridad y salud en el trabajo.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del artículo 118, 119, 121 y 122 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es necesario normar el funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; asimismo de conformidad al Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Texcoco, el cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Que la búsqueda y establecimiento de medidas preventivas de seguridad e higiene protegen no sólo a las propias Personas Servidoras Públicas sino también al núcleo familiar del que forman parte y finalmente, se revierten en brindar mejor atención y servicio a los usuarios de los servicios que proporciona la Universidad Politécnica de Texcoco.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las medidas necesarias de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, tendientes a lograr que la prestación del



trabajo se desarrolle en condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente adecuados para las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto a las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en las normas aplicables de dicha materia.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria y general en la Universidad Politécnica de Texcoco

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Accidente de trabajo:** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste;

II. **Actos inseguros:** Las acciones realizadas por la persona servidora pública que implican una omisión o violación a un método de trabajo o medidas determinados como seguros;

III. **Agente:** El elemento físico, químico o biológico que, por ausencia o presencia en el ambiente laboral, puede afectar la vida salud e integridad física de las personas servidoras públicas;

IV. **Comisión:** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco;

V. **Condiciones inseguras:** Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención a las medidas establecidas como seguras, y que pueden conllevar la ocurrencia de un incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material en la Universidad Politécnica de Texcoco;

VI. **Condiciones peligrosas:** Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales que puedan provocar u incidente, accidente, enfermedad de trabajo o daño material a la Universiada Politécnica de Texcoco;

VII. **Enfermedad de trabajo:** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que la persona servidora pública se vea obligado a prestar sus servicios;

VIII. **Incidentes:** Los acontecimientos que pueden o no ocasionar daños a las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas y/o materiales utilizados, e interferir en los procesos o actividades, y que en circunstancias diferentes podrían haber derivado en lesiones a las personas servidoras públicas, por lo que requieren ser investigados para considerar la adopción de las medidas preventivas pertinentes;

IX. **Ley:** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

X. **Lugar de trabajo:** Es el sitio donde la persona servidora pública desarrolla sus actividades laborales específicas para los cuales fue contratado, en el cual interactúa en el medio ambiente laboral;

XI. **Riesgos de trabajo:** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos a las personas servidoras públicas en ejercicio o con motivo de su trabajo;

XII. **Seguridad e higiene en el trabajo:** Son los procedimientos técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo, para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de las personas servidoras públicas, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo; y



XIII. **Universidad:** Universidad Politécnica de Texcoco y/o UPTEX.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA UPTEX

Artículo 4. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco está integrada por:

- I. **La o el Presidente**, la o el Rector de la Universidad Politécnica de Texcoco, quién lo presidirá;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será el Director de Administración y Finanzas;
- III. Las o Los **Vocales**, quienes serán: a. La o el titular del Departamento de Servicios Escolares; b. La o el Jefe de Oficina; c. La o el Jefe de Mantenimiento; d. Las o los Responsables de Programas Educativos;
- IV. **Representante de los trabajadores**, La o el Director Académico; e
- V. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el Rector de la Universidad, a las sesiones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia; y un representante de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria de Texcoco, del Instituto de la Salud del Estado de México a convocatoria de la o el Presidente.

Artículo 5. Las o Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III, tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. En caso de ausencia temporal del Presidente o Secretario Técnico, su cargo será ocupado por el suplente de cualquiera de los dos cargos anteriores que determine el Presidente, para llevar a cabo la Sesión correspondiente.

Artículo 7. El Programa Anual de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco, deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la Comisión, posteriormente, se deberá conformar el programa anual dentro de los primeros treinta días de cada año.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8. La Comisión sesionará por lo menos tres veces al año, de manera ordinaria en los meses de abril, agosto y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Presidente de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice la Comisión en la última sesión de trabajo.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante invitación en documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;



Artículo 11. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán las propuestas de medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en su área de trabajo sobre los asuntos a tratar.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior.

Artículo 13. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo.

Artículo 14. Previo a la sesión ordinaria de la Comisión, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental de recorridos de verificación de las medidas preventivas de seguridad e higiene de cada área de trabajo, a fin de ser integrados al orden del día.

Artículo 15. En cada sesión de la Comisión se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 16. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad Politécnica de Texcoco, tendrá las siguientes funciones:

- I. Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo;
- II. Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, de acuerdo a los elementos que les proporcione la UPTEX y otros que estimen necesarios;
- III. Proponer en la UPTEX medidas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, basadas en la normatividad en la materia;
- IV. Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo;
- V. Realizar todas las acciones pertinentes ante el posible riesgo de contagio de enfermedades privilegiando la salud, vigilando a través de controles, medidas, señalamientos, contar con una unidad o área de enfermería para salvaguardar el derecho de la salud en la Comunidad Universitaria;
- VI. Emitir lineamientos generales sobre seguridad e higiene y riesgos de trabajo;
- VII. Constituir las subcomisiones que sean necesarias;
- VIII. Vigilar a las unidades administrativas, cumplan con las normas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo;
- IX. Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo; y



X. Coordinar los cursos de orientación y capacitación para la Comisión, Subcomisiones y a las Personas Servidoras Públicas sobre Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; así como difundir los distintos programas de la propia Comisión.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 17. La o El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Comisión;
- III. Promover la participación de las o los integrantes de la Comisión y constatar que cumplan con las tareas asignadas;
- IV. Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la Comisión;
- V. Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la Comisión:
 - a. Las personas que intervienen, los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados;
 - b. Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; y
 - c. Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el reglamento y las normas que resulten aplicables;
- VI. Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- VII. Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el Secretario de la Comisión, el acta correspondiente;
- VIII. Las actas de los recorridos de verificación contendrán propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo;
- IX. Dar seguimiento a las propuestas por la Comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo; y
- X. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene en la Universidad.

Artículo 18. La o el Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Comisión a las reuniones de trabajo de ésta;
- II. Organizar y apoyar de común acuerdo con el Presidente, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- III. Convocar a los integrantes de la Comisión para realizar los recorridos de verificación programados;
- IV. Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- V. Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, el acta correspondiente;



VI. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en las actas de los recorridos de verificación;

VII. Mantener bajo resguardo copia de:

- a. Las actas de constitución y su actualización;
- b) Las actas de los recorridos de verificación;
- c) La evidencia documental sobre las capacitaciones impartidas a los integrantes de la Comisión; y
- d) La documentación que se relacione con la Comisión;

VIII. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene en la Universidad; y

IX. Proponer a la Comisión, los planes y programas anuales y específicos de trabajo de la misma, así como solicitar a los subcomités informe sobre los avances a sus programas.

Artículo 19. Las o los vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Participar en las reuniones de trabajo de la Comisión;

II. Participar en los recorridos de verificación;

III. Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo;

IV. Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;

V. Revisar las actas de los recorridos de verificación;

VI. Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;

VII. Apoyar las actividades de asesoramiento a las personas servidoras públicas para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo;

VIII. Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la Comisión; y

IX. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene en la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBCOMITES MIXTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20. Para apoyar las tareas de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias, las que estarán conformadas por igual número de representantes de la Universidad o unidades administrativas.

Las Subcomisiones serán presididas por la o el titular de la Universidad o por la o el representante que éste designe.



Artículo 21. - Para determinar el número de Subcomisiones que se deberán instalar, así como el número de representantes que las integren, se deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- I. Número de Personas Servidoras Públicas;
- II. Peligrosidad de las labores; y
- III. Ubicación y dimensiones del Centro de Trabajo.

Artículo 22. Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere:

- I. Ser persona servidora pública adscrita a la Universidad; y
- II. Haber demostrado sentido de responsabilidad en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 23. Cuando por algún motivo las o los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier modificación en la integración o funcionamiento de las Subcomisiones se deberá hacer del conocimiento de la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 24. Son facultades y atribuciones de las Subcomisiones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo, dentro de las áreas que les correspondan;
- II. Hacer del conocimiento de la Comisión, las deficiencias que en materia de seguridad e higiene detecten en sus centros de trabajo;
- III. Proponer a la Comisión las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de seguridad e higiene en sus centros de trabajo;
- IV. Difundir las normas que dicte la Comisión sobre seguridad e higiene y prevención de riesgos de trabajo;
- V. Crear, adiestrar y capacitar cuando menos una brigada contra incendios que será integrada por personal del propio centro de trabajo bajo las normas que determine la Comisión;
- VI. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda cuenten con el botiquín y los materiales para prestar los primeros auxilios;
- VII. Vigilar que los centros de trabajo que les corresponda cuenten con el equipo básico para combatir incendios;
- VIII. Fungir como brigada de protección civil para ejecutar tareas de prevención y auxilio en caso de desastre; y
- IX. Las demás que sean inherentes a sus facultades y atribuciones.

Artículo 25. - Las Subcomisiones se reunirán en sesión ordinaria los meses de enero, abril, julio y octubre, y en sesión extraordinaria cuando el caso lo amerite, y serán presididas por la o el representante de la Universidad que esté designe.

Artículo 26. Las Subcomisiones deberán levantar acta de cada sesión en la que se asentará, en todo caso:



- I. Conclusiones de las visitas realizadas;
- II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de riesgos de trabajo ocurridos, de las probables causas que los originaron, de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
- III. Actividades educativas en materia de seguridad, higiene o protección civil; y
- IV. Otras observaciones pertinentes.

Artículo 27. Las Subcomisiones difundirán en los centros de trabajo que les correspondan la información que sobre higiene y seguridad genere la Comisión y las propias Subcomisiones, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado de México, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Protección Civil, y toda aquella que emitan las Autoridades relacionadas con la seguridad e Higiene laboral.

Artículo 28. Las Subcomisiones establecerán mecanismos idóneos para atender quejas y sugerencias sobre seguridad e higiene.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 29. La persona servidora pública en la medida que sea posible dará el auxilio de sus compañeros de trabajo, cuando en caso de accidente esté en posibilidad de proporcionarlo y no peligre su salud o su vida.

Artículo 30. La Universidad proporcionará a las personas servidoras públicas, durante el desempeño de sus labores, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad e higiene. El equipo de protección proporcionado se procurará que sea de buena calidad y deberá reponerse cuando sea necesario, en función del desgaste que sufra por su uso normal, tomando en cuenta la propuesta que al respecto haga la Comisión.

Artículo 31. Los equipos se asignarán en forma individual a cada persona servidora pública, cuando la Comisión lo determine, instruyéndolo y responsabilizándolo de su uso y conservación. El desgaste que sufra el equipo por necesidades del servicio será sin responsabilidad para el usuario.

Artículo 32. En las actividades que lo requieran, la Comisión determinará el equipo de protección personal adecuado. En caso de que la Universidad no cuente por el momento con dicho equipo, podrá entregar a la personas servidora pública, uno de carácter provisional, siempre y cuando reúna las características mínimas de seguridad fijado por la propia Comisión.

Artículo 33. La Comisión vigilara, mediante visitas de inspección, que los edificios, aulas, laboratorios, talleres, oficinas o instalaciones cumplan con las normas de seguridad, ante situaciones tales como incendios, inundaciones, derrumbes, cortocircuitos, descargas eléctricas, explosiones y demás eventualidades de riesgo.

De encontrarse deficiencias, se harán del conocimiento de la UPTEX para que de inmediato haga las reparaciones o tome las medidas que al efecto procedan.



Artículo 34. La Universidad deberá procurar entregar a las personas servidoras públicas instrumentos, equipos útiles y materiales de trabajo adecuados y de calidad satisfactoria para que las personas servidoras públicas laboren con la mayor protección, seguridad y comodidad.

Artículo 35. La Comisión determinará, por razones de salud, los períodos de labor, así como los descansos para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones, infecciones, ruido excesivo, trepidaciones, gases tóxicos y agentes biológicos que pongan en peligro la salud.

Artículo 36. La basura, los desechos o desperdicios tóxicos o infectocontagiosos deberán ser evacuados y eliminados conforme a la normativa aplicable.

Artículo 37. Las personas servidoras Públicas deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, manteniendo su área de trabajo en condiciones óptimas de higiene, para evitar la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

Artículo 38. La Comisión verificará se tenga en lugar visible de cada área de trabajo, los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 39. La UPTEx deberá mandar practicar a las personas servidoras públicas, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.

Artículo 40. Las personas servidoras públicas deberán someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 41. Cuando se tenga conocimiento de que una persona servidora pública ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a un examen médico periódico, apegarse a las indicaciones médicas que le indiquen, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

Artículo 42. La Comisión a través de su programa de trabajo podrá solicitar se lleven a cabo exámenes médicos o medidas de prevención a la salud de las personas servidoras públicas de la UPTEx, por el Servicio Médico del Organismo o al ISSEMyM, con la finalidad de atender su salud.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 43. Las personas servidoras públicas de la UPTEx, tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener un área de trabajo en óptimas condiciones de seguridad e higiene;
- II. Contar con el equipo personal de seguridad e higiene;
- III. Estar informado sobre las medidas necesarias de seguridad e higiene, para prevenir los riesgos de trabajo en la Universidad;
- IV. Acceder a los programas, capacitaciones y lo necesario respecto a la seguridad e higiene que se implementen; y



V. Las demás que se contemplen en la normativa aplicable.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas de la UPTEX, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar inmediatamente aviso a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeras o compañeros de labores;

II. Respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre seguridad e higiene que se fije en los mismos;

III. Usar los equipos de protección que se les proporcionen;

IV. Adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión o Subcomisión o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo;

V. Adoptar las medidas de seguridad e higiene que se señalan en el presente reglamento, las que le señalen la Comisión y Subcomisiones, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia;

VI. Emplear su equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende;

VII. Utilizar la maquinaria, herramienta o útiles de trabajo conociendo el manejo de los mismos para evitar riesgos de trabajo;

VIII. No fumar o encender fuego en las aulas, laboratorios, talleres, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión, o explosivos;

IX. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores; y

X. Proporcionar a la Comisión la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 45. Las personas servidoras públicas que incumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones, por las que determine la Comisión y se sujeten a lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

I. Amonestación escrita;

II. Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo;

III. Rescisión del contrato; y

IV. Reparación del daño, que podrá imponerse conjuntamente con cualquiera de las anteriores.

Artículo 46. Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por la o el Rector de la UPTEX, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la UPTEX y después de haber escuchado a la persona servidora pública infractora.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de marzo de 2021.
Última reforma POGG Sin reforma

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Texcoco según consta en el acta de su Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, del día nueve del mes de octubre de dos mil veinte.

MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 9 de octubre de 2020.

PUBLICACIÓN: [5 de marzo de 2021.](#)

VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".